

León Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **356/15-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por hechos que considera violatorios de derechos humanos en agravio de **XXXXXX** e **XXXXXX** y que reclama de parte de **Elementos de Policía Vial** del municipio de **Salamanca, Guanajuato**.

Sumario: Refirieron los quejosos que el día 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince, al caminar frente a las oficinas de Policía Vial, fue abordados por dos elementos de dicha corporación, quienes sin razón alguna les realizaron una revisión corporal, al tiempo que les agredieron, empujándolos contra la pared y pegándoles con el puño en la cabeza y cara, además de tirarlos al piso, para finalmente detenerlos en forma injustificada, ya que los trasladaron a barandilla, lugar donde después de 40 cuarenta minutos aproximadamente, fueron dejados en libertad sin pagar ninguna multa, por no proceder su detención.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

Toda acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia o en caso de flagrancia.

XXXXXX e **XXXXXX**, aseguraron que el día 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince, al caminar frente a la cancha del árbol den Salamanca, Guanajuato, se detuvo una patrulla, de la cual descendieron dos elementos, quienes señalaron iban a realizarles una revisión, la cual cuestionaron, razón por la cual se los llevaron detenidos a barandilla, lugar donde se les dejó en libertad aproximadamente 40 cuarenta minutos después, sin pagar ninguna multa, pues al efecto manifestaron:

XXXXXX:

"...El sábado 5 cinco de diciembre del año en curso, aproximadamente a las 6:15 seis quince o 6:30 seis treinta horas de la tarde, regresábamos del estadio Molinito... pasó una patrulla creo de Policía Vial... se echó en reversa... descendieron 2 dos oficiales... nos harían una revisión... yo pregunté al oficial que me revisaba cuál era el motivo... llegaron varias patrullas de Policía municipal... descendieron varios elementos... lo llevaron hacia la camioneta y al igual que a mí... Llegamos a separos municipales... Aproximadamente 45 cuarenta y cinco minutos después, llegó una mujer que dijo era la jueza, me sacaron de la celda, me indicó que quedaba libre sin cargos y sin pagar multa alguna...". (Foja 6 y 7)

XXXXXX:

"... El día 05 cinco de diciembre del presente año, como a las 6:10 seis diez de la tarde... nos dirigíamos a nuestra casa caminando... cuando pasó una patrulla de Policía Vial, se detuvo, descendieron 2 dos oficiales que se acercaron a nosotros, dijeron que nos harían una revisión, sin explicar motivo... nos trasladaron hacia barandilla... como a los 20 veinte minutos entró un oficial por mí a la celda, me dijo que ya me podía ir; me devolvieron mis objetos y me dejaron en libertad sin pagar multa alguna...". (Foja 9 y 10)

La autoridad señalada como responsable por conducto del Comandante **Eduardo Zamora Tinoco, Comisario de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, señaló que fueron elementos de dicha corporación, quienes efectuaron la detención de los quejosos, al informar:

"... me permito manifestar que elementos adscritos a esta comisaria, realizaron una intervención policial el día 5 de diciembre del presente año, de la cual existe evidencia documental en el reporte informativo número 702, informe pericial homologado con número de folio 4538 y acta de lectura de derechos del detenido, los cuales anexo al presente curso, fundamentando su actuación en el artículo 34 fracción XII del Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato...". (Foja 28)

Se confirmó la captura de los inconformes con el **Informe Policial Homologado 04538** con folio **12733136**, suscrito por los Policías municipales **José Guadalupe Guevara Contreras** y **José Manuel Torres Negrete** quienes en la descripción de los hechos, asentaron que la causa de detención lo fue su resistencia y agresión al momento de estarles revisando, pues se lee:

"...sobre recorrido, a bordo de la unidad 910 se detectó 2 dos personas alterando el orden público sobre la calle...y al hacer contacto con las personas mencionadas e indicarles que se iban a checar, opusieron resistencia y empezaron agredir física y verbalmente, por lo que fueron controlados y esposados, pasándoles a barandilla..."

Así mismo, consta la detención de la parte lesa, según el contenido del **reporte 702** (foja 29), suscrito por **José Guadalupe Guevara Contreras** Policía tercero, en el que se señala que la causa de detención derivó de la alteración de orden público de parte de dos personas de sexo masculino, con insultos hacia los transeúntes, por lo que procedieron a revisarles, siendo en ese momento que los afectados les insultaron *"mentándoles la madre"*, además de amenazarles con que le iban a matar, que eran unos perros, por lo que se les controló y solicitaron apoyo, pues se lee:

“... Por medio del presente me permito informar a usted, siendo las 18:20 horas del día de hoy, estando de recorrido a bordo de la unidad 610, con el Policía tercero Vial 16, me percaté que dos personas del sexo masculino, por las calles Andrés Delgado frente al #216, lado oriente sobre la banqueta con dirección al norte, estas personas con **alterando el orden público con insultos a los transeúntes**, por tal motivo descendimos de la unidad indicándoles verbalmente a estas personas, que se detuvieran para revisión y **al intentar el cacheo, estas personas empezaron a insultar al suscrito y a mi compañero**, mentándonos la madre, diciendo que nos iban a matar, que éramos unos perros y tirando patadas, por lo cual se procedió a controlarlos pidiendo en esos momentos apoyo por el radio transmisor, arribando al lugar el Policía 3ro. Vial 26, el Policía Vial 02, Policía 3ro Vial 19 y Vial 85. Por tal motivo se esposaron y trasladaron a bordo de la unidad 910 de esta dirección a barandilla, las dos personas para ser remitidos, lugar donde fueron certificados, resultando con aliento alcohólico ambos, siendo sus generales XXXX, edad 19 años. Así como XXXXX, edad 20 años. Quedando a disposición del juez calificador, elaborando el I.P.H.4538...”

Por su parte, los elementos aprehensores **José Guadalupe Guevara Contreras** (foja 34) y **Felipe Díaz González** (foja 52) relataron en forma conteste, haber escuchado “chinguen a su madre”, de parte de cuatro jóvenes que caminaban por la calle, por lo que decidieron echar de reversa su patrulla y realizar una revisión corporal a dos de ellos, los ahora quejosos, procediendo a su detención, pues relataron:

José Guadalupe Guevara Contreras:

“...tuvo lugar un partido del equipo de Salamanca en el campo de fútbol “El Molinito”; aproximadamente a las 18:20 dieciocho veinte horas iba con mi compañero Felipe Díaz en la patrulla 910 novecientos diez, en recorrido sobre la calle Andrés Delgado con dirección norte a sur que es el sentido de la calle cuando en una de las puertas de salida del campo de fútbol vimos un grupo de 4 cuatro jóvenes, gritaron “chinguen a su madre”, esto al momento en que pasábamos nosotros, ellos continuaron caminando pero en sentido opuesto, esto es de sur a norte, por lo que nos echamos en reversa ya que seguían gritando, les pedimos que se detuvieran, descendimos de nuestra unidad y les hicimos saber que procederíamos a hacerles un cacheo ya que iban alterando el orden público.

El de la voz procedí a la revisión del joven que ahora sé es de nombre XXXXXX, él comenzó a reclamarme el por qué se les revisaba, que éramos unos perros y me preguntaban qué nos habían hecho, que no era para nosotros la mentada de madre; que no se iba a dejar revisar e hiciéramos como quisiéramos; comenzó a tirar manotazos por lo que yo lo abracé para sujetarlo... pedí apoyo ya que mi compañero Felipe trataba de mantener al margen a los otros 3 tres acompañantes... en eso llegó la unidad 795 setecientos noventa y cinco a brindar apoyo y a bordo el Policía Vial 2 dos cuyo nombre no sé, pero al ver lo que estaba sucediendo, se acercó para esposar a XXXXXX, yo me levanté y mi compañero procedió a asegurarlo colocándole los aros, para esto había llegado también el tercero veintiséis de apellido XXXX quien al ver que XXXX trataba de golpearme, lo sujetó también; ambos fueron abordados en la unidad 910 novecientos diez...”

Felipe Díaz González:

“...concluía un partido de futbol que tuvo lugar en la cancha denominada “El Molinito”; mi compañero José Guadalupe Guevara y yo íbamos de recorrido sobre la calle... de norte a sur y es de 4 cuatro carriles; al ir frente a la cancha del árbol, un grupo de 4 cuatro jóvenes al vernos pasar nos rayaron la madre; y continuaron diciendo maldiciones; nos echamos en reversa y les pedimos se detuvieran... Pedimos a los jóvenes se pusieran contra la pared ya que se les haría una revisión; se colocaron con las manos hacia la pared, nos acercamos mi compañero y yo para hacer un cacheo... cuando iba a revisar al segundo que es quien ahora sé es uno de los quejosos, comenzó a tirar patadas...llegaron otros elementos de apoyo, entre ellos David Perdomo quien sujetó al joven que estaba de pie... en tanto que los otros 2 dos compañeros de ellos se quedaron de pie frente a mí... abordamos en la unidad 910 novecientos diez...”

Así mismo, los Policías Viales **José Manuel Torres Negrete**, **David Perdomo Quintero** y **Alejandro Martínez Palma**, confirmaron su participación en la detención de los afectados al señalar:

José Manuel Torres Negrete:

“...mi participación en la detención de estos jóvenes fue muy limitada ya que yo escuché por radio que solicitaban apoyo unos compañeros afuera de la cancha del árbol y acudí al lugar en una motocicleta que es la unidad 921 novecientos veintiuno, cuando llegué ya estaba el compañero **David Perdomo Quintero** y otros elementos entre ellos José Guadalupe Guevara, Felipe Díaz Mirón y otro compañero de apellido **Palma**; Perdomo sujetaba a uno de los jóvenes que corresponde al de nombre XXXXXX ya que el otro dijeron se llamaba XXXXXX y mi actuación se limitó a **apoyarlo colocándole las esposas** al joven pues Perdomo ya lo tenía controlado... el compañero Guadalupe me pidió apoyo para el llenado del Informe Policial Homologado y es por ello que en el mismo aparece el nombre del suscrito...”

David Perdomo Quintero:

“... al llegar al lugar que era frente a la cancha del árbol ahí en Salamanca, Guanajuato, vi a mi compañero José Guadalupe forcejeando en el piso con un joven, otro más que estaba de pie pateaba a Guadalupe en un costado, yo me dirigí hacia este joven y lo retiré pidiéndole que dejara de patearlo, lo puse contra la pared y procedí a colocar los aros de seguridad en sus manos, luego lo llevé hacia la patrulla de Policía Municipal que estaba ahí, para esto yo me aboqué a la detención de este joven y abordarlo en la patrulla en la que dejé asegurado al detenido...”

Alejandro Martínez Palma:

“...escuché que pedían apoyo compañeros en la calle Andrés delgado frente a la cancha del árbol, me dirigí hacia allá en la unidad 795 setecientos noventa y cinco que es un coche, al llegar me encontré con el compañero Guadalupe Guevara quien es mi tercero, estaba en el piso con otra persona de sexo masculino, me acerqué y le apoyé para colocar las esposas a este joven ya que alcancé a ver que golpeaba a Guadalupe con un radio que yo supongo se le había caído a él o no supe a quién se le cayó, una vez que le coloqué los aros de seguridad, yo conduje a este joven hacia la patrulla que es la 910 novecientos diez...”

Al mismo punto de queja, se considera la versión del testigo de los hechos **XXXXXX**, quien señaló que caminaban por la calle platicando sobre el partido de futbol que acababan de ver, cuando los elementos de Policía de una patrulla se bajaron y acto seguido les empezaron aventar contra la pared, para finalmente detenerles, pues mencionó:

“... salimos del estadio El Molinito en Salamanca, Guanajuato, con mis amigos mencionados y Daniel; platicábamos sobre el partido de futbol que acabábamos de ver y lo que haríamos ese día por la noche, pasó una patrulla, los elementos dijeron algo, decían de que se detuvieran, como los elementos de la patrulla decía esto a distancia de nosotros, pensamos que se referían a otras personas; repitieron esto como 3 tres veces luego se detuvieron, descendieron 2 dos elementos que se fueron hacia nosotros, no empujaron contra la pared diciéndonos que nos paráramos, nunca nos dijeron por qué nos detenían o qué iban a hacer, nos pusieron contra la pared, XXXXXX les dijo que no lo empujaran y llamó “güey” a uno de los elementos, lo cual lo molestó, el Policía lo volvió a empujar pero con más fuerza contra la pared, me quitaron a mí para que no interviniera pues les decía que no lo empujaran, uno de los Policias llamó a otros, doblaron el brazo de XXXXXX hacia atrás y lo tiraron al suelo, yo no podía ver muy bien lo que sucedía ya que uno de los elementos me retiró y otros 2 dos me tapaban la vista pues estaban junto a mí, cuando voltee a ver a XXXXXX, vi que un Policía lo estaba golpeando, esto es rodeaba con su brazo el cuello de mi amigo, vi que XXXXXX escupió sangre, supuse que lo habían golpeado ya que a mí no me dejaron ver cuando lo golpearon pero como vi que escupió sangre, supuse que lo habían hecho, el Policía que lo tenía del cuello, lo dobló hacia el suelo y lo estrelló contra el piso; otro Policía me quitó de donde me tenían y levantaron del piso a XXXXXX y pude ver que había 2 dos Policias que estaban sobre XXXXXX que estaba tirado en el piso; llevaron a ambos hacia una patrulla y al llegar a ésta, los aventaron contra la puerta de la caja de la patrulla, la cual estaba cerrada, ellos se golpearon; entonces los Policía abrieron la puerta de la caja y los subieron; me dirigí hacia uno de los elementos que habían llegado me acuerdo, le pedí el nombre de los Policias que los detuvieron pero se negaron a proporcionármelos y se retiraron. Me dirigí hacia barandilla para ver qué iba a pasar y permanecí ahí afuera hasta que los liberaron...”

En consonancia a lo referido por el testigo **XXXXXX**, quien señaló que al ir caminando por la calle, dos elementos de una patrulla que pasó, les manifestó a los afectados que les revisarían y finalmente los llevaron detenidos, pues señaló:

“...regresábamos de ver el partido de fut, salimos de la cancha el Molinito en Salamanca, Guanajuato, e íbamos caminando, a la altura de la cancha del árbol, pasó una patrulla, luego se echaron en reversa y nos dijeron que nos detuviéramos que nos iban a revisar, eran 2 dos elementos y nos empujaron contra la pared, nos revisaban y XXXXXX les dijo que no nos empujaran usando la palabra “güey”, lo que no les pareció a los Policias, el elemento le dijo que no se refiriera así a ellos, que los llamara “oficial”, al decirle esto le dio un zape a XXXXXX, entonces XXXXXX intervino diciéndole que no le pegara, el Policía se fue contra XXXXXX, lo empujó contra la pared, comenzaron a forcejear y cayeron ambos al piso, pero el Policía quedó arriba de XXXXXX y comenzó a golpearlo dándole puñetazos en la cabeza, XXXXXX se cubría, XXXXXX se acercó a ellos y jaló al Policía para que dejara a XXXXXX, pero se acercaron otros 2 dos elementos y sujetaron a XXXXXX, golpeándolo en el rostro y costillas, se le inflamaron luego, luego, los pómulos a XXXXXX, lo jalaron hacia la patrulla que era una camioneta, XXXXXX se resistía a que lo subieran, hacía fuerza hacia el lado contrario, los Policias le pegaban en las costillas para que dejara de hacer fuerza y resistirse y lo subieron a la caja de la camioneta; enseguida jalaron a XXXXXX levantándolo de la parte del pantalón; lo llevaron hacia la camioneta pero XXXXXX se resistió también y se oponía; soltó su cuerpo y los Policias no lo podían subir, XXXXXX les decía que lo dejaran pues XXXXXX era un niño, sin embargo los Policias lo cargaron y lo subieron a la camioneta; se los llevaron; yo me retiré a avisar a su familia y fui un rato afuera de barandilla...”

Del contexto anteriormente expuesto, llama la atención que los elementos de Policía Vial **José Guadalupe Guevara Contreras** y **Felipe Díaz González**, señalaron haber visto a cuatro jóvenes caminando, a quienes escucharon gritar “chinguen a su madre”, sin lograr identificar cuál de los cuatro jóvenes lo hizo, no obstante, al echar de reversa la patrulla y bajar de la misma, se dirigieron específicamente con los dos quejosos, a quienes detuvieron; esto tal como lo confirmaron los testigos **XXXXXX** y **XXXXXX**, al relatar que los Policias bajaron de su unidad y comenzaron aventar a los inconformes contra la pared.

Nótese además que el **informe Policias homologado 04538 con folio 12733136**, suscrito por los Policias **José Guadalupe Guevara Contreras** y **José Manuel Torres Negrete**, alude haber tenido a la vista a dos personas, evitando mencionar la presencia de otros dos acompañantes de la parte lesa, y si bien menciona que se les encontró alterando el orden público, no describe cual fue la conducta que consideraron como tal alteración, lo que no concede certeza al hecho generador del acto de molestia impuesto por la autoridad municipal a los quejosos para revisarles.

Además, dicho informe homologado sostiene que la causa de detención de los quejosos, fue su resistencia y agresión al momento de estarles revisando, esto advierte que ya habían sido molestados en su esfera de libertad, al imponerles una revisión cuya causa no se advierte del informe de mérito.

Incluso, el **reporte 702** al igual que el reporte homologado, se refiere a tener a la vista a dos personas y no a los cuatro jóvenes que caminaban juntos por la calle, en el cual se explicó que la causa de detención derivó de la alteración de orden público de parte de dos personas de sexo masculino, con insultos en contra de transeúntes, siendo que no se describen tales insultos, ni se identificaron a los supuestos afectados, lo que evita certeza al hecho mismo.

Además, el mismo reporte señaló que fue al momento de revisar a los quejosos, éstos les insultaron “*mentándoles la madre*”, además de amenazarles con que le iban a matar, que eran unos perros, por lo que fue que se les controló y solicitó apoyo para su detención.

Luego, del Informe Policial Homologado **04538** con folio **12733136** y del reporte **702**, se desprende que se generó el acto de molestia de parte de la autoridad municipal en contra de los quejosos, lo anterior al imponerles una revisión, a la que se resistieron derivado de lo cual llevaron a cabo su detención.

Incluso, la Oficial Calificadora **Celene Berenice Hernández Olivares** ante la presentación de los entonces detenidos (foja 63 y 64), resolvió su “SALIDA INMEDIATA”, lo anterior atentos al “considerando” de su resolución, en el sentido de no haberse acreditado la supuesta alteración al orden público y por ende no se justificó el acto de molestia consistente a la revisión, pues se lee:

“Tal como se menciona en la cedula de ingreso, se desprende que sobre el recorrido se detecta a dos personas alterando el orden público y al hacer contacto con ellas se les iba a realizar una revisión corporal empezando a agredir física y verbalmente, para esta autoridad no pasa desapercibido que no se encuentra acreditado el acto de molestia para su revisión corporal derivado de la conducta supuesta de alterar el orden público, al no existir constancia o circunstancia de tiempo, modo y lugar que haya dado origen a la conducta referida como alterar el orden y por consecuencia no existe motivo para generar el acto de molestia y la falta por la que es ingresada...”

Siendo importante destacar que los Policías **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, aludieron haber visto a cuatro jóvenes en el lugar de los hechos y no dos, como se hizo constar en el reporte **702** y en el Informe Policial Homologado.

Así mismo, a los elementos de Policía **José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, nada les constó sobre la causa de revisión de los afectados por parte de sus compañeros **José Guadalupe Guevara Contreras y Felipe Díaz González**, quienes ya realizaban la revisión a los inconformes; siendo que el Policía **Felipe Díaz González** aseguró que los jóvenes detenidos les “mentaron la madre”, en tanto que el Policía **José Guadalupe Guevara Contreras** refirió que los de la queja iban gritando insultos en la calle, sin precisar que hayan sido dirigidos a ellos.

Y como tercera versión, se cuenta con el Informe Policial Homologado (foja 30) en el que se hizo constar que los insultos de los entonces detenidos, fueron dirigidos a transeúntes no identificados, lo anterior sin que ninguna de las versiones, resultara sostenida con probanza alguna, lo que finalmente derivó en que la oficial calificadora determina su salida inmediata.

Luego, se confirmó que el acto de molestia injustificado efectuado por parte de la autoridad municipal en contra de los quejosos, que derivó en su detención, devino en contra de lo establecido en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**:

“artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta”.

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para establecer que la **Detención** efectuada en agravio de **XXXXXX** e **XXXXXX**, bajo la responsabilidad de los elementos de Policía Vial **José Manuel Torres Negrete y José Guadalupe Guevara Contreras** y con la colaboración de los Policías Viales **Felipe Díaz González, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, devino en **Arbitraria**, lo que sostiene el actual juicio de reproche en contra de la referida autoridad municipal.

II.- Uso Excesivo de la Fuerza

Aplicación del uso de la fuerza por parte de servidor público, al margen de la observancia de los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad:

Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculta, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;

Racionalidad: consistente en que el Policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse;

Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los Policías, siempre que sea estrictamente necesario;

Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;

Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y

Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.

Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;

Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.

No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

“Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato”

XXXXXX e **XXXXXX** se dolieron de las agresiones que recibieron de parte de los elementos de Policía Vial, ello en el contexto de su detención.

Al efecto, **XXXXXX**, narró que los dos elementos de Policía Vial que les abordaron, los aventaron contra la pared, y cuando él reclamó, uno de los Policías le pegó en la cabeza, luego le abrazó del cuello, asfixiándole, lo volvió azotar contra la pared y le colocaron las esposas, cayendo al piso escupiendo sangre, de donde lo levantó el Policía tomándole de su cabello, tomó su dedo pulgar torciéndolo hacia atrás y para subirlo a la camioneta, le aventó su cara en contra de la tapa de la caja de la patrulla, y ya en la camioneta le dio golpes con la mano abierta entre la mejilla, encajándole en su oreja, los dedos índice y medio de una de sus manos, pues señaló:

*“...El sábado 5 cinco de diciembre del año en curso... regresábamos del estadio Molinito... descendieron 2 dos oficiales... indicándonos que nos harían una revisión... a la vez que **nos empujaban, nos colocaron contra la pared, tocaron sobre nuestras ropas, yo pregunté al oficial que me revisaba cuál era el motivo, el oficial continuó empujándome contra la pared, le pedí que no lo hiciera con las palabras “no me empujes güey”, él me contestó que no le llamara “güey”; me lanzó un golpe con la mano abierta en la cabeza lastimándome...**”*

*“...El oficial que me revisaba **me tomó del cuello** con su brazo y comenzó a **asfixiarme**... yo decía al oficial que me sujetaba del cuello que no podía respirar y me dijo que de eso de trataba... **me azotó la cara contra la pared...me colocaron esposas en mis manos, el Policía me soltó del cuello yo caí al suelo, comencé a escupir sangre, se retiró pero regresó instantes después, me tomó del cabello y me levantó, tomó mi dedo pulgar de la mano izquierda y me lo torcía hacia atrás, le dije que me lastimaba, pero él tiraba más fuerte... Al llegar a la patrulla, azotó mi cara contra la puerta que se abre de la caja de la camioneta...**”*

“...se subió otro oficial de los que llegaron de apoyo... sin motivo alguno comenzó a darnos golpes con la mano abierta entre la mejilla y la oreja... molesto con los dedos índice y medio de una de sus manos los clavó atrás de mi oreja derecha...”

Por su parte **XXXXXX**, señaló que los Policías les aventaron contra la pared y uno de ellos le tiró a él, al suelo, en donde el Policía le pegó con sus codos en contra de su cara; al punto llegó otro Policía que también se subió en él y uno más le dio un rodillazo en su rostro, luego ya esposado al conducirlo a la patrulla, le estamparon su cara en contra de la puerta de la caja de la camioneta y ya en el trayecto otro de ellos le encajaba los dedos en su cuello, pues manifestó:

*“... cuando pasó una patrulla de Policía Vial, se detuvo, descendieron 2 dos oficiales que se acercaron a nosotros, dijeron que nos harían una revisión... se dirigieron a mi hermano **XXXXXX XXXXXX** y a mí, pero en una actitud agresiva ya que nos empujaron luego, luego **contra la pared...** sin motivo alguno continuaron aventándonos contra la pared...”*

*“...le dije que lo dejara, entonces el oficial que estaba conmigo **me tiró al suelo, se subió sobre mí, impidiendo mover, comenzó a golpearme con sus codos contra mi cara ya que me tenía con el rostro contra el piso y con los codos me pegaba...** llegaron varios oficiales... uno de los Policías que llegó ahí **se subió también sobre mí** y luego uno más, **uno me dio un rodillazo** en el rostro, me esposaron...”*

*“...me levantaron los Policías, me llevaron hacia una patrulla, ahí **estamparon tanto mi rostro** como el de mi hermano **contra la puerta abierta de la caja** de la camioneta...”*

“...En el trayecto... un oficial... comenzó a insultarnos y golpearnos con la mano abierta en el rostro, esto lo hizo tanto como con mi hermano como conmigo en repetidas ocasiones; luego con sus dedos índice y medio, los colocó en mi cuello y me los clavaba, luego se iban contra mi hermano...”

XXXXXX, también avaló las agresiones referidas por su hermano, pues aludió:

*“...mi hermano le dijo al oficial que estaba con él que no lo estuviera aventando pero él siguió haciéndolo, yo al ver que lo golpeaba ya que **lo tomó por el cuello y comenzó a estrangularlo...**”*

“...En el trayecto... un oficial... comenzó a insultarnos y golpearnos con la mano abierta en el rostro, esto lo hizo tanto como con mi hermano como conmigo en repetidas ocasiones; luego con sus dedos índice y medio, los colocó en mi cuello y me los clavaba, luego se iban contra mi hermano...”

Así mismo **XXXXXX**, abonó las agresiones relatadas por su hermano, al confirmar haber visto cuando un Policía lo tiró al piso, se subió a él y le dio golpes en la cara, y al llegar al lugar diversos Policías, uno de ellos le pegó a su hermano a pesar de que estaba tirado en el suelo, pues relató:

*“... Al ver **XXXXXX** que me golpeaba el Policía, le gritó que no lo hiciera, entonces **el oficial que lo revisaba a él lo tiró al suelo**, se subió sobre él, **vi cómo le daba golpes con la mano en la cara** de mi hermano, lo cual hizo en repetidas ocasiones...”*

*“..... pidió refuerzos y llegaron varias patrullas de Policía municipal... descendieron varios elementos, **uno de los que llegaron golpeó también con su mano a mi hermano a pesar que seguía tirado** en el suelo...”*

*“...levantaron a mi hermano del piso, **azotaron su cara contra la pared**, ya lo tenían esposado, lo llevaron hacia la camioneta y al igual que a mí, **golpearon su cara contra la puerta de la caja...**”*

“...se subió otro oficial de los que llegaron de apoyo... sin motivo alguno comenzó a darnos golpes con la mano abierta entre la mejilla y la oreja...”

En consonancia con los hechos dolidos, **XXXXXX** y **XXXXXX** respectivamente, avalaron las agresiones recibidas por los quejosos por parte de los elementos de Policía Vial, al reseñar:

XXXXXX:

*“... descendieron 2 dos elementos que se fueron hacia nosotros, no empujaron contra la pared diciéndonos que nos paráramos, nunca nos dijeron por qué nos detenían o qué iban a hacer, nos pusieron contra la pared, **XXXXXX** les dijo que no lo empujaran y llamó “güey” a uno de los elementos, lo cual lo molestó, el Policía **lo volvió a empujar pero con más fuerza contra la pared**, me quitaron a mí para que no interviniera pues les decía que no lo empujaran, uno de los Policías llamó a otros, **doblaron el brazo de XXXXXX hacia atrás y lo tiraron al suelo**, yo no podía ver muy bien lo que sucedía ya que uno de los elementos me retiró y otros 2 dos me tapaban la vista pues estaban junto a mí, cuando volteé a ver a **XXXXXX**, **vi que un Policía lo estaba golpeando, esto es rodeaba con su brazo el cuello de mi amigo, vi que XXXXXX escupió sangre...**”*

*“... el Policía que **lo tenía del cuello**, lo dobló hacia el suelo y lo estrelló contra el piso...”*

*“... dos Policías que estaban sobre **XXXXXX** que estaba **tirado en el piso**; llevaron a ambos hacia una patrulla y al llegar a ésta, los aventaron **contra la puerta de la caja de la patrulla**, la cual estaba cerrada, ellos se golpearon...”*

XXXXXX:

“...nos dijeron que nos detuviéramos que nos iban a revisar, eran 2 dos elementos y nos empujaron contra la pared, nos revisaban y XXXXXX les dijo que no nos empujaran usando la palabra “güey”, lo que no les pareció a los Policías, el elemento le dijo que no se refiriera así a ellos, que los llamara “oficial”, al decirle esto le dio un zape a XXXXXX, entonces XXXXXX intervino diciéndole que no le pegara, el Policía se fue contra XXXXXX, lo empujó contra la pared, comenzaron a forcejear y cayeron ambos al piso, pero el Policía quedó arriba de XXXXXX y comenzó a golpearlo dándole puñetazos en la cabeza, XXXXXX se cubría, XXXXXX se acercó a ellos y jaló al Policía para que dejara a XXXXXX, pero se acercaron otros 2 dos elementos y sujetaron a XXXXXX, golpeándolo en el rostro y costillas, se le inflamaron luego, luego, los pómulos a XXXXXX...”

Así mismo, las lesiones alegadas se confirmaron con el certificado médico a nombre de XXXXXX, en la que se lee lo siguiente:

“... 05/1202015...exploración física, con abrasiones en ambas muñecas por esposas, contusión en frontal lado izquierdo, contusión en cuello y pecho...18:30...”. (Foja 40)

Además del certificado médico a nombre de XXXXXX, en la que se lee lo siguiente:

“...05/1202015...exploración física, con abrasiones en ambas muñecas por esposas, abrasiones en ambos pómulos de la cara, abrasión en frontal lado izquierdo...18:25...”. (Foja 45)

De tal forma, el dicho de los afectados, a más de confirmarse entre sí, se ve robustecido con el dicho de los testigos XXXXXX y XXXXXX, lo que además guarda relación y concordancia con las afecciones corporales determinadas en agravio de los inconformes al momento de su ingreso al área de separos municipales, según los correspondientes dictámenes médicos.

Ahora, los elementos de Policía Vial que han admitido su participación en los hechos, fueron identificados como **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma.**

Mismos que pretendieron justificar su actuación ante la renuencia de los inconformes, pues el elemento **José Guadalupe Guevara Contreras**, señaló haber abrazado a uno de los afectados cayendo encima de él, a quien abrazó para sujetarlo, solicitando apoyo a sus compañeros, ya que -dijo- el joven trataba de agredirle, incluso le golpeó la cabeza con un radio, ya que señaló:

“... El de la voz procedí a la revisión del joven que ahora sé es de nombre XXXXXX, él comenzó a reclamarme el por qué se les revisaba, que éramos unos perros y me preguntaban qué nos habían hecho, que no era para nosotros la mentada de madre; que no se iba a dejar revisar e hiciéramos como quisiéramos; comenzó a tirar manotazos por lo que yo lo abracé para sujetarlo y caímos ambos al piso, una vez ahí yo efectivamente caí encima de él y me mantuve ahí para inmovilizarlo, a la vez que lo sujetaba con mis manos de sus brazos; pedí apoyo... Felipe trataba de mantener al margen a los otros 3 tres acompañantes... el que dijo ser su hermano y que ahora sé de nombre XXXXXX, trataba de acercarse a agredirme... con el radio me golpeaba en la cabeza... Llegó... a brindar apoyo... se acercó para esposar a XXXXXX... al ver que XXXXXX trataba de golpearme, lo sujetó también...”

“...**Perdomo** quien al ver que XXXXXX trataba de golpearme, lo sujetó también...”

No obstante, ninguna evidencia física confirmó que el Policía de mérito haya recibido la agresión con el radio, incluso el mismo señaló: “En cuanto a los golpes que me dio el remitido de nombre XXXXXX, no se levantó certificación alguna ni se me revisó por un médico ya que no tuve huella de lesión”

Al mismo punto **José Manuel Torres Negrete**, quien asumió la responsabilidad de la detención de los afectados, al suscribir el correspondiente Informe Policial Homologado, señaló que a su arribo, ya se encontraban el resto de sus compañeros que tenían controlados a los afectados, pues refirió:

“...cuando llegué ya estaba el compañero **David Perdomo Quintero** y otros elementos entre ellos **José Guadalupe Guevara, Felipe Díaz Mirón** y otro compañero de apellido **Palma**; Perdomo sujetaba a uno de los jóvenes que corresponde al de nombre XXXXXX ya que el otro dijeron se llamaba XXXXXX y mi actuación se limitó a apoyarlo colocándole las esposas al joven pues Perdomo ya lo tenía controlado...”

En tanto que **Felipe Díaz González**, si bien alegó que los quejosos se resistieron a la revisión, al referir:

“Pedimos a los jóvenes se pusieran contra la pared ya que se les haría una revisión; se colocaron con las manos hacia la pared, nos acercamos mi compañero y yo para hacer un cacheo, yo revisé al más alto que al parecer era amigo de los hoy quejosos, cuando iba a revisar al segundo que es quien ahora sé es uno de los quejosos, comenzó a tirar patadas, se acercó mi compañero **Guadalupe**, le pidió que se tranquilizara y al tratar de sujetarlo para evitar que continuara tirando patadas, cayeron al piso y se golpearon ambos...”

También señaló que de dos de los jóvenes a quienes revisaron se quedaron frente a él sin participar en agresión alguna, y haber evitado que tres de los cuatro jóvenes se acercaran, pues citó:

“...los otros 2 dos compañeros de ellos se quedaron de pie frente a mí, pero ellos no intervinieron en las agresiones...”

“...me puse frente a los 3 tres restantes pidiéndoles que no se acercaran...”

No obstante señaló haber solicitado apoyo a otros Policías, tras la renuencia de los jóvenes afectados, pero ello anterior a la supuesta agresión de uno de los afectados con un radio en contra del Policía **José Guadalupe Guevara Contreras**, de quien no se acreditó lesión alguna, ya que mencionó:

“...yo había solicitado apoyo antes que se me cayera el radio...”

“...se me cayó mi radio el cual tomó el joven que estaba en el piso con mi compañero y con éste golpeó a Guadalupe en la cabeza y cuerpo en varias ocasiones...”

Por su parte **David Perdomo Quintero**, señaló haber sido él quien condujo a un joven hacia la patrulla, luego de colocarle los aros de seguridad y llevarlo a la patrulla, lo anterior al verlo patear a su compañero José Guadalupe, quien forcejeaba en el piso con otro joven, ya que mencionó:

“...vía radio indicaban que unos compañeros estaban solicitando acudiera personal ya que tenían problemas en una detención... vi a mi compañero José Guadalupe forcejeando en el piso con un joven, otro más que estaba de pie pateaba a Guadalupe en un costado, yo me dirigí hacia este joven y lo retiré...procedí a colocar los aros de seguridad en sus manos, luego lo llevé hacia la patrulla...”

“...me aboqué a la detención de este joven y abordarlo en la patrulla en la que dejé asegurado al detenido...”

No obstante la situación expuesta por el referido Policía Vial **David Perdomo Quintero**, se opone al dicho de su compañero **Felipe Díaz González** quien aseguró que se colocó de frente a los tres jóvenes, para que no intervinieran en la detención de uno de ellos.

Respecto del Policía **Alejandro Martínez Palma**, éste refirió haber visto que su compañero **Guadalupe Guevara** estaba en el piso con otra persona de sexo masculino y al ver que éste último golpeaba a su compañero con un radio, le esposo y lo condujo a la patrulla, pues dijo:

“... escuché que pedían apoyo... al llegar me encontré con el compañero Guadalupe Guevara quien es mi tercero, estaba en el piso con otra persona de sexo masculino, me acerqué y le apoyé para colocar las esposas a este joven, ya que alcancé a ver que golpeaba a Guadalupe con un radio que yo supongo se le había caído a él o no supe a quién se le cayó, una vez que le coloqué los aros de seguridad, yo conduje a este joven hacia la patrulla

Sin embargo, tal situación se enfrenta al dicho de **David Perdomo Quintero**, quien señaló haber sido él quien condujo al joven que forcejeaba con su compañero Guadalupe Guevara, hacia la patrulla.

De tal mérito, se tiene que la versión esgrimida por **XXXXXX** y **XXXXXX**, resultó concorde entre ambos afectados, además de ser soportada por los testimonios de **XXXXXX** y **XXXXXX**, y los respectivos dictámenes médicos que avalaron las afecciones corporales en su agravio, estas acordes a la mecánica de los hechos planteados por los quejosos y los referidos testigos; en tanto que los elementos de Policía municipal acotados, no lograron armonizar sus relatos respecto de la mecánica de hechos por la que pretendieron justificar el uso de la fuerza en contra de la parte lesa, lo que en la especie no ocurrió.

A más de considerar que el primario acto de molestia en contra de los afectados -esto es- la revisión en su contra, resultó arbitraria, lo que implica que los actos subsecuentes de una práctica viciada, solo conceden actos carentes de valor legal, lo que al caso resultó la aplicación de la fuerza para asegurarlos, véase:

Registro: 394521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, ParteTCC

Materia(s): Común

Tesis: 565

Página: 376

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

De tal forma, se concluye que los Agentes de la autoridad municipal **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, evitaron en los hechos de cuenta, ajustar su actuación a lo establecido en el **Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**:

“artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”. “Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Además de lo previsto por la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

“artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

Luego, con los elementos de prueba previamente analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-jurídico natural, los mismos resultaron suficientes para tener por probado el **Uso Excesivo de la Fuerza** en agravio de **XXXXXX** e **XXXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de los elementos de Policía Vial **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, a efecto de que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Vial **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXXX** e **XXXXXX**, mismos que hicieron consistir en **Detención Arbitraria**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, a efecto de que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Vial **José Guadalupe Guevara Contreras, Felipe Díaz González, José Manuel Torres Negrete, David Perdomo Quintero y Alejandro Martínez Palma**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXXX** e **XXXXXX**, mismos que hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Exp. N°. 356/2015-B-I

PAGE * MERGEFORMAT15